



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 451

Se recibe solicitud del 13 de abril de 2023 la cual fue presentada antes del vencimiento del término inicial para rendir el dictamen, elevada por el apoderado judicial del extremo activo, por medio del cual pide la ampliación del mismo por ocho (8) días más, para aportar el decretado como prueba por medio de Auto No. 318 de marzo 24 de 2023, toda vez que, dentro del término otorgado por el despacho, no se pudo practicar debido a las dificultades para acceder al inmueble, por su tamaño y la autorización para ingresar.

Posteriormente, el 25 de abril de los corrientes y antes de haberse resuelto la solicitud de prórroga para aportar la prueba decretada, la demandante a través de su apoderado judicial, aporta dictamen pericial para determinar el valor de los frutos civiles que hubiese generado el bien inmueble identificado con M.I. No. 370-192325 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

En atención a lo anterior, observa el despacho que la primera solicitud de ampliación del término, es procedente, de conformidad con el artículo 117 inciso 3 del CGP, por lo cual, se resuelve de manera favorable por el plazo solicitado y consecuentemente, el dictamen aportado se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

Para la contradicción del dictamen la parte demandada de conformidad con el art. 228 del C.G.P., podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente providencia.

Para efectos de su visualización, las partes podrán solicitar el correspondiente acceso al expediente digital por medio del correo electrónico del Despacho.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la ampliación del plazo otorgado para aportar el dictamen pericial decretado como prueba, por el término de ocho (8) días más, contados a partir del 18 de abril de 2023.

Referencia: Verbal de Resolución de Contrato
Demandante: Rubiela Moreno Muñoz
Demandado: Claudia Esther Corredor Agudelo
Rad. 760013103008202200023300

SEGUNDO: Incorporar al expediente, el dictamen aportado dentro del término señalado en el punto anterior.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada, el dictamen pericial allegado por la demandante a través de apoderado judicial, al correo electrónico del Juzgado el 25 de abril de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., dentro del cual podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones

**NOTIFÍQUESE
LEONARDO LENIS
JUEZ**

05

Firmado Por:
Leonardo Lenis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36f5338a176fee7e596a6aa57ece1c837ee57e3eb6440d5969fc2ae6a251cab**

Documento generado en 26/04/2023 08:54:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**